

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642. — APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Las oficinas de Administración del BOLETIN OFICIAL se han trasladado a la calle de Peligros, 9, principal.

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio, no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agrónomos del Estado, donde los haya, procederán a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Artículo 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agrónomos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lugar de su domicilio residieren, o práctico en otro caso.

Artículo 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro Perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquella son o no las que corresponden a la época y cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el Perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al Juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo previamente a un tercer Perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en el término de cinco días.

Contra la resolución del Juez municipal no se dará recurso alguno y los honorarios del Perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión pertenezca, si la resolución de aquel es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Artículo 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de Policía rural; o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las operaciones de cultivo señaladas por el Juez municipal, en los casos en que éste intervenga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dentro del plazo de tres días.

Artículo 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el Presidente de la Comisión municipal de Policía rural librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por el orden legal el embargo de bienes del deudor y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiera desembolsado.

Artículo 6.º La atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente Decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derechos los funcionarios que en ellas intervengan.

Artículo 7.º Cuando los Peritos que utilicen las Comisiones municipales de Policía rural a los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualquiera otros.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de Policía rural los créditos necesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasiona el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Artículo 9.º Las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER

(Núm. 1.347)

ORDEN CIRCULAR

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos, que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos pro-

pósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Girona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su Decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen a voluntad de sus propietarios.

El Decreto no persigue siquiera

el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Sera, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin indroducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solidó otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de hombría de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el

duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Gobernador civil de...
(Núm. 1.347)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se encontrarán de manifiesto, en la Sección y Negociado arriba indicados, los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—240)

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico con encintado para la carretera de Madrid a Hortaleza y Cannillas, en la longitud de 1,812 metros lineales, contados a partir del origen del «Ventorro del Chaleco», se hace público, por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—241)

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación con hormigón mosaico de la travesía de Torres de la Alameda y riego asfáltico en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—242)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 de marzo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de aceras en el vial de la carretera anterior de la Necrópolis del Este; construcción de acera en la calle central antigua del Cementerio Civil, y construcción de un evacuatorio en la plaza de acceso a la Necrópolis.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 12 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—244)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 del corriente aprobar las condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de carritos de brigada para la recogida de basuras viarias de esta Capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 12 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—243)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, por accidente del trabajo, a instancia de D. Angel Vellisca Quivira, contra D. Agapito Ruiz Merino y la Empresa de Seguros «La Primitiva», se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 7 de abril de 1931, el señor D. Antonio Bailen Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial, habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes, como demandante Angel Villisca Quivira, de esta ve-

ciudad, mayor de edad, jornalero, asistido del Letrado D. Fernando Mijares; y como demandado don Agapito Ruiz, de esta vecindad, mayor de edad, industrial, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Primitiva», sobre accidente y reclamación de horas extraordinarias, y no habiendo comparecido ninguno de los demandados, y estando citados con apercibimiento, Su Señoría acordó continuar el juicio en rebeldía de los mismos.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Agapito Ruiz Merino a que pague al demandante Angel Vellisca Quivira 28,10 pesetas, por horas extraordinarias de trabajo desde el 30 de junio al 12 de julio de 1930.

Asimismo debo condenar y condeno a dicho patrono y a la Compañía de Seguros «La Primitiva», al pago de 502,75 pesetas a dicho demandado, importe de las tres cuartas partes del jornal, desde el 13 de julio al 2 de septiembre de 1930, y los gastos de asistencia médica en dicho período de tiempo, obligación derivada del accidente de trabajo de referencia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia Territorial, en término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a los demandados rebeldes en estrados, e insertando la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite por el demandante la notificación personal de los mismos.—Lo pronunció mandó y firmó.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a expresados demandados don Agapito Ruiz Merino y la Empresa de Seguros «La Primitiva», por su rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 13 de abril de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.225)

En los autos seguidos en dicho Tribunal por accidente del trabajo a instancia de D. Francisco Quintana Sánchez, contra D. José-María López Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 6 de marzo de 1931, el señor D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial, habiendo visto el presente juicio, con intervención del jurado, entre partes como demandante don Francisco Quintana Sánchez, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, como mandante de José García Cano, tutor del menor Francisco Manotas Arévalo, hijo del obrero víctima Eladio Manotas Arévalo; y como demandado don José María López Gómez, de esta vecindad, mayor de edad, sobre accidente,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al demandado D. José María López Gómez de la demanda deducida por don Francisco Quintana Sánchez, en representación de D. José García como tutor del menor Francisco Manotas Arévalo, origen del procedimiento, reservando al demandante la acción que pueda corresponderle a dicho menor, por el accidente de refe-

rencia.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo en el término de diez días contados desde el siguiente al de la notificación. Y envíese testimonio al Consejo de Trabajo.—Lo pronunció, mandó y firmó, Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué declarada digo, publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. José María López Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce actualmente, expido la presente que firmo en Madrid, a 14 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.226)

En los autos seguidos en dicho Tribunal por reclamación de salarios a instancia de D. José Gil Ochavarría Solaun, contra D. Joaquín Escudero Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 28 de marzo de 1931.—El Sr. D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial. Habiendo visto el presente juicio con intervención del jurado, entre partes, como demandante, José Gil Ochavarría Solaun, mayor de edad, de esta vecindad, empleado; y, como demandado, D. Joaquín Escudero Sánchez, de esta vecindad, mayor de edad, sobre reclamación de diferencia de salarios, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre estando citado con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Joaquín Escudero Sánchez, a que pague a José Gil Ochavarría Solaun, 197 pesetas, resto de salarios devengados como empleado en la Clínica, desde 15 de septiembre a 8 de diciembre de 1930. Se advierte a las partes que contra esta sentencia puedan interponer recurso de revisión para ante la Excma. Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Y por la rebeldía del demandado de no solicitarse la notificación personal del mismo, notifíquese en estrados e insertando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronunció, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. Joaquín Escudero Sánchez, por su rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 6 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.224)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Hago saber: Que D. Antonio López Fernández ha acudido a este Juzgado, promoviendo expediente para acreditar e inscribir en el Re-

gistro de la Propiedad de este Partido, por sextas partes, y en proindiviso a favor de doña Carmen García Rivera, doña Antonia, doña Soledad y doña Dolores Rivera Orta, doña Ciriaca Arquero Rivera y don Enrique García Rivera, el dominio en que éstos vienen de las fincas siguientes, situadas en el pueblo de El Alamo y su término municipal, desde que las adquirieron, en siete de abril de mil novecientos veintiocho, por herencia de doña Isabel Rivera Orgaz.

Una casa en la calle Real, número veintitrés, construida en sesenta y seis metros cuadrados, que linda: por derecha, entrando, otra de Manuel Orgaz; izquierda, la de Blas Pérez, y espalda, finca de herederos de Constanzo Orgaz.

Tierra frontera, al sitio Camino de Batres y del Olivar, de dos hectáreas ochenta y cuatro áreas noventa y dos centiáreas, que linda: a Poniente, finca de Bienvenido López; Saliente, la de Domingo Morales; Mediodía, Camino de Batres o Cañada, y Norte, finca de José María Santos y herederos de Anselmo Sánchez.

Viña al sitio Arroyo de las Vegas, con mil doscientas noventa y ocho vides, puestas en sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte, Camino del Pradillo y del arroyo y finca de Eduardo Torrado, Saliente, la de Luis Orgaz y Vicente Benito; Sur, la de Gregorio Nieto, y Poniente la de Constanzo Morales.

Tierra al sitio de la Veredilla de Manzanares, de cuarenta y cuatro áreas cincuenta cen-

tiáreas, linda: Norte, finca de Leonardo Gaitán y Juan Alonso; Saliente, la de Evaristo García y Anastasio Sánchez; Mediodía, la de José María Santos, y Poniente, la de Juan Nieto.

Viña al sitio del Arbolillo, conocida también por Fuente del Cristo y El Prado, de cuarenta y dos áreas veintisiete centiáreas, con quinientas sesenta cepas, linda: Norte, finca de herederos de Eduardo Torrado y el Arroyo; Saliente, la de D. Emilio López Brea, Camino y Chorrero; Mediodía, de herederos de Juan Orgaz, y Poniente, Arroyo de las Vegas.

Y en proveído de este día he acordado expedir el presente, como lo verifico, convocando a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudieran perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente al objeto de alegar su derecho.

Dado en Navalcarnero, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Valentín Ortiz

Luis Ortiz de Rozas (A.—795 ter)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de Geodesia

CIRCULAR

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de mayo, y por el per-

se remita a informe de la Junta provincial de Sanidad local la instancia del Ayuntamiento de Campo Real, interesando subvención con destino a obras de conducción de aguas potables a dicha localidad.

Sesión del día 6 de noviembre de 1930

1.813. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Dr. Hergueta, y la satisfacción por la labor eficaz que realiza el Ministro de Hacienda Sr. Wais para conseguir el mejoramiento en la peseta.

1.814. Acceder a la petición de la Diputación de Valencia para que se admitan en esta Corporación pliegos para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de aquella localidad.

1.815. Aceptar el ofrecimiento del Monte de Piedad, de abrir veinte libretas beneficiarias para acogidas del Colegio de la Paz, y otras veinte para las del Colegio de las Mercedes.

1.816. Acceder, en principio, a la petición de un anticipo reintegrable de 7.500 pesetas que interesa el Ayuntamiento de Griñón para la construcción de un Cuartel de la Guardia civil, y que pase la indicada petición a la Ponencia de Hacienda para su estudio y habilitación de crédito, en su caso.

1.817. Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto Jefe Provincial para obras de reparación de las Salas primera y segunda, vestíbulo y W. C., en la planta baja del Pabellón número 5 del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe de 17.495,69 pesetas será abonado de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos Provinciales, con cargo a la partida de 60.000 pesetas, consignada en la Relación 9.ª «Obras diversas del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, autorizando al expresado facultativo para la ejecución de dichas obras por administración, ya que por su importe, inferior a 25.000 pesetas, están exentas de las formalidades de subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del Estatuto Provincial.

1.818. Disponer sea devuelta a D. Joaquín Ortigosa García, por no hallarse afectada a responsabilidad, la fianza que como contratista tiene constituida en la Caja Provincial para responder del cumplimiento de su contrato para las obras de reforma de las Salas 12,

1.802. Declarar de abono a favor de D. Medardo Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, la cantidad de 272,75 pesetas, como encargado del empadronamiento en aquel término municipal y ejercicio de 1930, diferencia entre la cantidad que ha percibido y la que ha devengado por la entrega de mayor número de padrones que el año anterior, cantidad que será satisfecha con cargo al crédito de 23.000 pesetas, votado en sesión de 20 de enero último, de la partida de 90.000 que figura en el Presupuesto vigente para estas atenciones.

1.803. Admitir la dimisión que de su cargo presenta al Médico interno de guardia de la Casa de Maternidad D. Federico Zarsi Zarcas, y nombrar para ocupar dicho destino por tiempo que falta de ejercicio de los mismos, o sea, hasta el 31 de diciembre próximo, en que forzosa y automáticamente habrán de cesar todos los de dicha clase, que fueron nombrados para el bienio de 1929-30, al primero de los supernumerarios.

1.804. Que se conteste la instancia elevada por el Profesor Odontólogo de la Beneficencia provincial, D. Angel Calvache y Gómez de Mercado, en la protesta del nombramiento de Odontólogo de la Inclusa, Colegio de la Paz y Colegio de Nuestra Señora de la Mercedes, hecho a favor de D. José Santamaría Palop, mediante concurso, en el sentido de que la Corporación, en uso de su facultad discrecional y procediendo en bien del servicio y mejor asistencia de los acogidos en sus Establecimientos, y considerando insuficiente un sólo titular de Odontología en todos los que de la misma dependen, ha procedido a hacer este nuevo nombramiento sin por ello lesionar sus intereses ni derechos, lamentando la Corporación que el indicado Profesor Sr. Calvache haya dirigido esta protesta.

1.805. Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, interesando de la Corporación se designe un auxiliar mecanógrafo indispensable en dicha dependencia, o fin de que el Decanato se convierta en un centro científico-administrativo, para lo que se requiere la designación que se interesa, y contestarle que en el próximo concurso de Mecanógrafos se tendrá en cuenta su petición.

sonal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E., con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le estén subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de julio de 1920, que también se inserta, rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirme un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1931.—El Director general, Honorato Castro. Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

PERSONAL DE TRABAJOS

Clases, nombres y destinos

Ingeniero, D. Tomás Dorronsoro, Jefe de la Segunda Brigada Magnética.

Topógrafo, D. Faustino Monclús, afecto a la Segunda Brigada Magnética.

REAL ORDEN QUE SE CITA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

«Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta, no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a usía la necesidad de que la Guardia Civil preste a los citados Ingenieros geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894, previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaren de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1920.—Por delegación, Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.»

(Publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 212.—30 de julio de 1920).

(Núm. 1.237)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CAMPO REAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el presupuesto extraordinario, formado para atender al coste de las obras de traída de aguas para el surtido de la población, se anuncia al público que el mismo se hallará expuesto en Secretaría, por término de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen, según dispone el artículo 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Campo Real, 11 de mayo de 1931. El Alcalde, Cándido Blanco.

(E.—239)

S. LORENZO DE EL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones del concurso para el suministro de fluido, para el alumbrado público y en las dependencias municipales, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de doce a dos, a fin de que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en él, señalándose para la apertura de los mismos el día 20 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana.

San Lorenzo de El Escorial, 11 de mayo de 1931.—El Secretario, Bernabé Palacios Gutiérrez.

(E.—238)

VILLAMANTA

Por falta de licitadores se ha declarado desierta la subasta del disfrute de pastos sobrantes de primavera de la dehesa Boyal, de esta Villa, en unión de la rastrojera y pastos de verano, acordando se celebre otra subasta para el día 9 de mayo próximo, a las once de su mañana, con arreglo al mismo tipo y condiciones estipuladas para la anterior, por cuyo motivo habrá de remitirse el anuncio inserto con el mismo fin en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 13 de los corrientes.

Villamanta, 29 de abril de 1931.—El Alcalde, Melitón Dorado.

(Núm. 1.280) (E.—237)

REDUEÑA

Don Santiago Martín Linage, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Redueña.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del señor Alcalde de la misma, y con arreglo a lo que

dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, declarando la necesidad de la ocupación de fincas en este término municipal, con motivo de la carretera de Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Chozas de la Sierra.

Entre dichos interesados se encuentran doña Carolina y Dolores González, D. Luis Salazar Vargas y doña Rosa Sanz, propietarios de las fincas señaladas con los números 4, 10, 14 y 57 al 60, en la relación de propietarios interesados en dicha expropiación, los que no tienen en esta Villa apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, los requiero por el presente, apercibiéndoles que, deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan o se efectúen al Síndico de esta Corporación Municipal.

Redueña, 2 de mayo de 1931.—Santiago Martín.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Germán Ruiz.

(Núm. 1.279)

AVISO

Se ruega a todos los acreedores por suministros de géneros, bien sean a nombre de Cooperativa Municipal o al de D. Francisco Carrillo, presenten sus créditos en su domicilio, calle de Vergara, número 10, de esta localidad, en el plazo de ocho días, pasado este plazo no tendrán derecho a reclamación.

La Cooperativa Municipal.

(A.—897)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

1.806. Clasificar con el haber pasivo que legalmente le corresponda, por haber cumplido en 3 del actual la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Manuel Laurel Miñambres, y correr las escalas en el Cuerpo para cubrir la vacante y sus resultas, ascendiendo a Jefe de Administración de segunda clase con el haber anual de 11.000 pesetas al que lo es de tercera: don Enrique Séiz Torres; a Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, al Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, al que lo es de segunda, D. José Navas Maestre; a Jefe de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, al que lo es de tercera, D. Emilio Navarro Cámara; a Jefe de Negociado de tercera clase con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Manuel Rubio Heredia, Oficial de la clase de primeros; a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 5.000 pesetas, al de la clase de segundos, D. Fernando Picón Pablos, y a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, al que lo es de la de terceros, D. Fernando Durán Rey, funcionarios todos a quienes corresponde el ascenso por ocupar el primer lugar en las respectivas escalas, y los que habrán de percibir los haberes de su nueva clase desde el día 4 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante origen de su ascenso.

1.807. Solicitar del Ministerio de Trabajo y Previsión la concesión de la Medalla del Trabajo al funcionario provincial jubilado don Manuel Laurel.

1.808. Conceder tres meses de licencia con sueldo, por enfermedad, al señor Secretario de la Corporación, D. Simón Viñals Arroyo, encargándose del despacho de la Secretaría el Oficial Mayor de esta Diputación.

1.809. Resolver el concurso anunciado para provisión de siete plazas de Capellanes de la clase de terceros de la Beneficencia provincial con el haber anual de 4.250 pesetas cada uno, nombrando para ocupar las mencionadas plazas, por el orden que a continuación se expresa, para que así figuren en el escalafón del Cuerpo, a los señores siguientes: Número 1, D. Manuel Elvira Rodríguez; nú-

mero 2, D. Angel Fernández Muro; número 3, D. Maximino García García; número 4, D. Enrique Monter Santamaría; número 5, don Rafael Ortega Cruz; número 6, D. Marcelino López Herráinz; número 7, D. Florentino de Frutos Barrero. Asimismo se acuerda la formación de un escalafón de supernumerarios, sin sueldo, con derecho a ir ocupando las vacantes que vayan ocurriendo, formado por los concursantes que a continuación se expresan, y por el siguiente orden numérico: Número 1, D. Florencio Gil Regalado; número 2, D. Luis Carreño Deprit; número 3, D. Lucas Parra Sánchez; número 4, D. Vicente Meneses Herráinz; número 5, D. Antonio Juan Díaz de Guzmán; número 6, D. Claudio Olazarri Iturrió, y número 7, D. Andrés Rodríguez Perdiguero.

1.810. Que, de conformidad con la moción del señor Diputado Visitador de la Casa de Maternidad, se nombra Médico adjunto de dicho Establecimiento, con la retribución anual de 2.250 pesetas, con destino al Gabinete de Radioterapia y Fisioterapia, al Médico interno de guardia del mismo D. Enrique Parache Guillén, entendiéndose hecho este nombramiento a partir de primero de enero próximo, por tener que cesar en 31 de diciembre del presente año de su cargo de Médico interno de guardia, y sin que el citado nombramiento le sirva para alegar derechos de ninguna clase para su ingreso en el Cuerpo Médico de la Beneficencia, y que por la Comisión de Presupuestos se tenga en cuenta para la consignación correspondiente en el Presupuesto para el año próximo.

1.811. Remitir al Cuerpo de Letrados, para el correspondiente informe, el oficio del Procurador Sr. Morales, participando que por D. Francisco Oria Ruiz se ha interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo un recurso sobre revocación del acuerdo de esta Comisión Permanente, fecha 14 de julio último, reiterando otro en que se dió por terminado el contrato relativo a los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, por si a la Diputación conviniera coadyuvar a la Administración, a cuyo fin se le remita el expediente.

1.812. Que de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del apartado a) del artículo 128 del Estatuto provincial y 63 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de diciembre de 1925,